



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

**Informe de Evaluación
de la Audiencia Pública
donde se trató la
Propuesta de
Carta de Entendimiento
UNIREN y DISTRIBUIDORA DE GAS
DEL CENTRO S.A.**

EQUIPO TECNICO DE ENERGÍA - UNIREN

13 de diciembre de 2005



INDICE

ANTECEDENTES	1
I. OBSERVACIONES DE “CARÁCTER FORMAL”	3
1.1. UNA DE LAS OBSERVACIONES, FORMULADA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, SOSTUVO QUE LA AUDIENCIA PÚBLICA EN NINGÚN CASO PUEDE CONSTITUIR EL SUSTENTO PARA CONVALIDAR FUTUROS INCREMENTOS TARIFARIOS.	3
1.2. POR OTRO LADO, SE CUESTIONÓ LA POSIBILIDAD DE INTRODUCIR EN ESTA INSTANCIA PAUTAS PARA LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL SIN HABER SIDO DISCUTIDAS POR TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS.....	4
1.3. OTRA DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS CONSISTIÓ EN LA SUPUESTA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS, CONSUMIDORES, Y OTROS ACTORES, EN LA ETAPA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.....	4
1.4. FINALMENTE LA ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA) MANIFESTÓ SU PREOCUPACIÓN LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA EFECTUADA PARA TRATAR UN PROYECTO DE CARTA	5
1.4. DE ENTENDIMIENTO QUE NO HA SIDO FIRMADA POR LAS PARTES, SOLICITANDO QUE LAS AUTORIDADES RETOMEN EL CAMINO DE LA NEGOCIACIÓN HASTA ALCANZAR UN ACUERDO DEFINITIVO.	5
1.5. REMISIÓN DEL ACTA ACUERDO A LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN Y COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO.	7
II. OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO	7
1. TARIFAS.....	7
1.1. Disconformidad con el aumento tarifario proyectado en la Propuesta.	7
1.2. Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial.....	9
1.3. Oposición al sistema de reajuste y actualización.....	10
1.4. Disconformidad con la previsión contenida en la Propuesta de Carta de Entendimiento relativa a la evaluación del impacto y la consecuente readecuación tarifaria que operarían como consecuencia de modificaciones de carácter normativo o regulatorio que pudieran surgir durante el Período de Transición.	11
1.5. Opción de Compra de Gas en Boca de Pozo para usuarios industriales.....	11
1.6. Cuestionamiento de los mecanismos de revisión previstos en la Propuesta para la Revisión Tarifaria Integral (RT).....	12
2. TARIFA SOCIAL.....	14
3. INVERSIONES.....	15
4. CONTROL Y CALIDAD	16
5. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.....	17
6. IMPUESTOS.....	17
7. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES.....	17
CONCLUSIONES	19



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANTECEDENTES

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados y otorgados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Recuérdese que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (conf. Ley N° 25.790, art. 2°).

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., que presta el servicio de distribución de gas natural conforme a la Licencia que le fuera otorgada por Decreto N° 2.454 del 18 de diciembre de 1992, ha sido parte de este proceso de renegociación en virtud de lo establecido por el Artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 311/03.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En el marco del citado proceso, mediante Nota UNIREN N° 1508/05, con fecha 29 de junio de 2005, se remitió a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, la cual fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Por ello, en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento remitida por la UNIREN a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados.

Recordemos que el contenido de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, desde el Estado Nacional se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN con el apoyo técnico de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS.

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2005, en el Salón Auditorio "CERRO DE LAS ROSAS A" del HOTEL HOLIDAY INN, sito en la calle Fray Luis Beltrán y Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones de la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

Fueron convocadas especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA la empresa licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; el Gobierno de las Provincias de CÓRDOBA, LA RIOJA y CATAMARCA; la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; y las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

La AUDIENCIA PÚBLICA se desarrolló contemplando las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", y contó con una concurrencia de 12 inscriptos en calidad de participantes, de los cuales 11 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1.172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido entre los días 18 y 20 de octubre de 2005.

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la AUDIENCIA PÚBLICA.

A efectos metodológicos las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, han sido divididas para su tratamiento en dos grandes grupos. Por un lado, el que denominaremos "**de carácter formal**", que comprende básicamente las cuestiones relacionadas con la competencia de la UNIREN, el procedimiento llevado a cabo en la renegociación, y aspectos relacionados específicamente con el procedimiento de audiencia pública; y por el otro lado, las "**cuestiones de fondo o sustanciales**", que contienen las materias definidas y prescriptas en la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO. A ellos nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo –sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA- que sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se hubieran referido exclusivamente a los aspectos "formales" o "sustanciales" de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

I. Observaciones de "carácter formal"

Durante la Audiencia Pública han sido planteadas distintas observaciones respecto del carácter que revisten las medidas contempladas en la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

1.1. Una de las observaciones, formulada por el Defensor del Pueblo de la Nación, sostuvo que la Audiencia Pública en ningún caso puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios.

Para otorgar claridad en este tema es necesario recordar las facultades que le fueron otorgadas a la UNIREN y resaltar el alcance y efectos de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Ya hemos señalado que la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos. A fin de llevar a cabo dicha renegociación, mediante Decreto N° 293/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de tales atribuciones, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. La misma norma dispuso la creación de la COMISIÓN DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y se estipuló una guía para la renegociación. Con posterioridad, mediante Resolución N° 20/2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobaron las normas de procedimiento para la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. Por último, el día 3 de julio de 2003, se dictó el Decreto N° 311/2003 por el cual se dispuso la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (UNIREN), quien vino así a continuar con el proceso de renegociación iniciado.

En este marco, como se refirió, una de las misiones de la UNIREN fue llevar a cabo el proceso de renegociación contractual y, en ejercicio de estas competencias, en particular respecto de la renegociación del contrato de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. Con fecha 11 de abril de 2005, la UNIREN mediante Nota N° 880 remitió a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, la cual fue acompañada por un proyecto de CARTA DE ENTENDIMIENTO a suscribir entre las partes. En dicha propuesta se contempla, entre otras medidas, un incremento de tarifas para el Período de Transición Contractual.

La Licenciataria manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, y a pesar de haber continuado con las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Con posterioridad, y en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la citada propuesta de entendimiento se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana.

Es así que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 388/2005 y 790/2005, del 7 de julio de 2005, se convocó a AUDIENCIA PÚBLICA, en cumplimiento de las previsiones normativas mencionadas. La norma que estableció la convocatoria a la Audiencia, tal como se desprende de las publicaciones efectuadas, hizo referencia a una "propuesta de adecuación del contrato de licencia" efectuada por la UNIREN a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (la bastardilla nos pertenece).

De la simple lectura de las normas se concluye que no es voluntad de la Administración tratar a esta propuesta de entendimiento como un acuerdo de carácter definitivo.

Como es sabido, en el proceso de renegociación contractual intervienen dos partes y precisamente para llegar a un



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

acuerdo hace falta la manifestación de voluntad de ambas. Es decir, este proceso en principio no está planteado como la adopción de medidas de carácter unilateral, sino de consenso y de acuerdo. La forma en la que las partes manifiestan este principio de acuerdo es a través de la firma de un documento cuya pretensión es avanzar en un proceso que, por parte del Estado Nacional, tiene a su vez distintas instancias que surgen de las normas que rigen el procedimiento y le otorgan competencia.

De lo expuesto y de las constancias de lo actuado, se desprende que la conducta de la UNIREN se ha enmarcado dentro de las previsiones contempladas en la normativa vigente, no encontrando razones que permitan colegir lo contrario.

1.2. Por otro lado, se cuestionó la posibilidad de introducir en esta instancia pautas para la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido discutidas por todos los actores involucrados.

En este sentido, el señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, requirió que las decisiones que se tomen en esta etapa de transición no se pretenda luego incorporarlas como términos y condiciones que regirán la Revisión Tarifaria Integral. En este sentido, solicitó que no se incorporen pautas en la Revisión Tarifaria Integral tales que introduzcan cambios o modificaciones regulatorias importantes sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Al respecto cabe considerar que la UNIREN al someter a consideración de la ciudadanía la propuesta efectuada a la empresa licenciataria del servicio público de distribución de gas, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., permite a los usuarios e interesados conocer y opinar respecto de aquello que se está negociando, posibilitando un mayor control sobre los actos que realiza el Estado y, las consecuencias futuras de estos.

En este sentido, en lo que hace al contenido de dicha pauta, es importante señalar que lo que se ha privilegiado es el que en dicho proceso de revisión se contemplen todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento. De este modo, se estipulan en el Acuerdo un conjunto de Pautas que deberán ser seguidas por el ENARGAS en esa instancia. Algunas de estas Pautas son producto del análisis realizado por la UNIREN en oportunidad de la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos de Licencia, y otras de la necesidad y conveniencia de contar con más y mejores elementos de juicio para determinar el nivel de remuneración acorde con condiciones de eficiencia.

No obstante lo expuesto, esta Unidad considera que es menester aclarar, haciendo mención a las funciones que competen a cada Organismo Público involucrado en esta negociación que, de acuerdo con el Art. 52 de la Ley N° 24.076, es función del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en dicha ley durante el procedimiento de Revisión Tarifaria; en tanto conforme al Art. 42 de la referida Ley, cada cinco (5) años, el ENARGAS será el encargado de revisar el sistema de ajuste de tarifas.

En virtud de lo expuesto, será función del Ente Regulador al momento de efectuar la Revisión Tarifaria, convocar a una Audiencia Pública para considerar la opinión de todos los interesados, tal como está previsto en la Ley N° 24.076.

1.3. Otra de las observaciones efectuadas consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la elaboración de la Carta de Entendimiento.

Por su parte, el señor Alberto Horacio Calsiano en representación de la Unión Industrial de la Argentina, se lamentó por no haber sido invitados a participar de la etapa previa a la discusión de la Carta de Entendimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En respuesta a estas aseveraciones, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de las observaciones reseñadas.

En primer término, se destaca que el documento sometido en este caso al proceso de participación ciudadana, es el instrumento final que contiene el conjunto de condiciones priorizadas dentro de la negociación, que conformó la Propuesta de Acuerdo que el Estado consideraba plausible para efectuar la readecuación contractual. De este modo la propuesta notificada a la empresa, al momento de la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA, no se encontraba consentida ni suscripta por la licenciataria.

En segundo lugar, es dable advertir, que el Decreto N° 311/2003 al crear la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos como continuadora de la Comisión de Renegociación, creada por Decreto 293/2002, suprimió la participación del Representante de los Usuarios en la integración de la UNIREN y, estableció que la participación de los usuarios e interesados se canalizaría mediante los procedimientos de Audiencia Pública y/o el Documento de Consulta, cuya implementación dejó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad. Esta participación se encuentra regulada en los arts. 6°, 8° y 9° del Decreto N° 311/03, art. 9° de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003. De este modo no resultaba exigible la integración de la etapa de negociación contractual con la intervención institucional de los usuarios, sus representantes y/o terceros interesados.

Sin perjuicio de ello, resulta importante mencionar que por Nota UNIREN N° 67 de fecha 27 de febrero de 2004, se remitió a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, copia de los informes sobre cumplimiento de los contratos de concesión y licencias de transporte y distribución y comercialización de gas y electricidad, elaborados sobre la base de informes preparados por el ENARGAS y el ENRE, respectivamente, a pedido de la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad, conforme lo establece el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 y documentación conexas, todo ello conforme lo acordado oportunamente, en el marco de las reuniones que se han llevado a cabo entre técnicos de esta Unidad y miembros de asociaciones de usuarios.

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, estando la información a disposición del público en el sitio web: www.uniren.gov.ar.

En consecuencia, a pesar de no resultar exigible la participación institucional de los usuarios en la etapa de negociación con las empresas, la UNIREN ha llevado a cabo reuniones con los representantes de los usuarios, ha informado sobre todos los pasos llevados a cabo publicando los informes pertinentes en el sitio de Internet de la Unidad, y así mismo se han contestado las solicitudes de informes individuales presentados.

Finalmente, a fin de posibilitar la participación ciudadana, la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO con la licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. fue sometida al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA, estimando que dicho modo de participación resguarda los derechos de los usuarios.

En definitiva cabe afirmar, que el ejercicio del derecho de participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservado en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

1.4. Finalmente la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) manifestó su preocupación la convocatoria a Audiencia Pública efectuada para tratar un proyecto de Carta de Entendimiento que no ha sido firmada por las partes, solicitando que las autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar un acuerdo definitivo.

Al respecto, cabe poner de relieve que el Decreto N° 1.172/2003 cuando establece el mecanismo de la AUDIENCIA PÚBLICA, deja en claro que dicho procedimiento constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión. Asimismo, destaca que la finalidad de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

la AUDIENCIA PÚBLICA es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Este Reglamento General para Audiencias Públicas, le permite al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de sus respectivos organismos, entes y/o dependencias, someter a consulta de la ciudadanía en un ámbito institucional, todo tema que considere pertinente, a los fines de evaluar su impacto en la sociedad, de recabar información respecto a las opiniones de ésta sobre el tema tratado y en su caso incorporar aquellas modificaciones que crea conveniente, a tenor de las observaciones formuladas. Entre los temas que puede someter a consulta de la ciudadanía, expresamente se dispone, que pueden confrontarse propuestas. En su mérito la AUDIENCIA PÚBLICA cobra sentido siempre y cuando la autoridad convocante –la presidencia de la UNIREN- no haya tomado una decisión definitiva sobre el tema que somete a discusión de la ciudadanía.

Por otro lado, en lo que hace al procedimiento de renegociación de contratos, cabe recordar que, tal como se ha afirmado en el punto 1. precedente, aún cuando el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 44 y PFIpyS N°188/03 no imponen a la autoridad convocante la obligación someter a la participación ciudadana las “Propuestas de Acuerdo” formuladas a las empresas, de ningún modo puede sostenerse que ésta carece de facultades para ello, si se lo considera oportuno o conveniente.

En efecto, el art. 6°, inc. c) del Decreto N° 311/03 dispone que los *“Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través del dictado de resoluciones conjuntas dispondrán ... c) Los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a los distintos procedimientos y a los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados”*. En similar sentido los arts. 8° y 9° de la norma referida y el art. 9° de la Res. Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIpyS N° 44/03, prescriben dicha facultad.

De la norma transcripta se desprende claramente que la UNIREN se encuentra facultada para convocar los procedimientos de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a distintos aspectos de la renegociación de los contratos involucrados.

En su mérito, surge razonablemente implícito en la competencia expresa de la UNIREN la potestad de someter a Audiencia Pública, no sólo los acuerdos alcanzados, sino también los términos de las propuestas de entendimiento que la Unidad se encuentra dispuesta a suscribir con respecto a determinados contratos sujetos a renegociación, si lo considera oportuno o apropiado, en cualquier etapa del procedimiento.

En otro orden de ideas, en cuanto al contenido de los instrumentos, no existe una diferencia cualitativa entre someter a Audiencia Pública el principio de acuerdo alcanzado con alguna empresa, que se traduce en la Carta de Entendimiento, y someter únicamente la propuesta de entendimiento. En efecto, los “acuerdos” objeto de los procedimientos de participación ciudadana, conforme surge de los mismos documentos, constituyen únicamente principios de entendimiento acordados con las empresas. En tal sentido presentan un carácter precario, no tratándose de acuerdos definitivos o cerrados. Del mismo modo, la propuesta que se somete a Audiencia Pública, sin acuerdo, que presenta un contenido equivalente al resto de las negociaciones llevadas a cabo por en el área de electricidad, y contiene los presupuestos que el Estado entiende necesarios y suficientes para lograr la normalización contractual. En este último caso, la realización de la Audiencia Pública en nada dificulta o entorpece, a que forma posterior, luego de analizada la propuesta a la luz de las observaciones realizadas por ciudadanía, la empresa exprese su consentimiento sustancial con la propuesta formulada.

A mayor abundamiento es preciso advertir que este modo de proceder, ha sido solicitado por las asociaciones de usuarios y/o consumidores, quienes destacaron los beneficios que brindaría su efectiva participación en la etapa previa a la concreción de acuerdos.

Por ende, la UNIREN al someter a consideración pública la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO que efectuó a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., luego de un largo proceso de negociación en el cual pese



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

a los esfuerzos no se alcanzó un acuerdo, no sólo se ajustó a derecho, sino que tuvo como finalidad permitir a la ciudadanía conocer y opinar respecto de aquello que se estaba negociando, permitiendo un mayor control sobre los actos que realiza el Estado y, las consecuencias futuras de estos.

Asimismo, debe considerarse que no se observa perjuicio alguno para los participantes o para el resto de la ciudadanía, producto de la presente Audiencia Pública, pues claramente es un beneficio poder conocer y opinar respecto de la mayor parte de actos o decisiones que deba tomar el Estado, sean estas proyectos o Acuerdos con particulares. Por ende, el hecho que la Audiencia Pública haya versado sobre una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO realizada por la UNIREN a las empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., no la invalida en lo más mínimo, y constituye una herramienta válida para que la ciudadanía tome conocimiento de los actos o decisiones que el Estado está en miras de tomar, al igual que un buen canal para que éste conozca las opiniones o críticas que éstos puedan hacerle respecto de aquello sometido a su consideración.

1.5. Remisión del Acta Acuerdo a la Procuración del Tesoro de la Nación, Sindicatura General de la Nación y Comisión Bicameral de Seguimiento.

El Diputado Nacional Héctor Polino exige que el Acta Acuerdo de renegociación sea remitida a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que efectúen las observaciones que estimen pertinentes.

Al respecto, cabe señalar que de las normas que rigen el proceso de renegociación (Leyes Nros. 25.561 y 25.790, y modificatorias, Dto. N° 311/03, Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nros. 188/2003 y 44/2003, respectivamente), no surge el orden en que debe remitirse la documentación. Sin perjuicio de lo cual, y ante las peticiones efectuadas por representantes del Congreso, se ha modificado el procedimiento aplicado en un principio por la UNIREN, por lo que en la actualidad concluida la audiencia y suscripta el Acta Acuerdo, en un primer paso la misma es remitida a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Una vez obtenido el Dictamen pertinente, las mismas se transfieren a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, luego de lo cual, toma la intervención que le compete la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO. Aprobado el acto proyectado, debe ser refrendado por los Sres. Ministros con competencia en la materia y elevado a la firma del Sr. Presidente de la Nación.

II. Observaciones sustanciales a la propuesta de Carta de Entendimiento

Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el documento en capítulos por temas.

En primer lugar, debemos recordar que el Estado al conceder la prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público en razón de que dicha Licencia ha sido acordada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla el Estado no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.

1. TARIFAS

1.1. Disconformidad con el aumento tarifario proyectado en la Propuesta.

El señor Donaldo Sloog, en representación de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., manifiesta que no quedan definidas condiciones mínimas que aseguren la sustentabilidad de la compañía en el largo plazo. Así como que



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

no existe en la Propuesta justificación para el porcentaje de ajuste ofrecido.

La UNIREN reconoce que la salida de la Convertibilidad trajo aparejada un aumento de muchos costos internos mientras los ingresos de las prestadoras de servicios públicos no se han incrementado desde el año 2001. Lo cual tiende a impactar negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad). Es por ello que el proceso de negociación de los contratos de los servicios público tiene por objeto adecuar las obligaciones y derechos de la licencia de manera de evitar que la reducción de costos asumidos y de inversiones deterioren la prestación del servicio.

No se trata de satisfacer únicamente los intereses económicos de las empresas, sino de contemplar distintos intereses, entre ellos los de los usuarios del servicio, que expresados a través de criterios de renegociación fueron establecidos en el art. 9° de la Ley N° 25.561. En este sentido la UNIREN ha dado cabal cumplimiento a todos ellos procurando lograr un delicado equilibrio entre los mismos. Así las cosas, debe reconocerse que para que el servicio sea brindado en óptimas condiciones, es imprescindible que la compañía tenga ingresos suficientes para cubrir todos los costos del servicio.

A estos efectos el Estado Nacional ha establecido un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo la condición de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, preservará la continuidad de un servicio considerado de carácter público y contemplará una rentabilidad del capital invertido en ella. Por ello, el ajuste propuesto por esta Unidad no solo contempla la rentabilidad de las empresas, bajo un criterio de sacrificio compartido, sino como ya se dijo, en garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones.

Al respecto cabe mencionar que el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento expresa claramente que dentro de la tarifa propuesta ya se han incluido las inversiones consideradas imprescindibles para los años 2005 y 2006, y en la instancia de la Revisión Tarifaria Integral se definirá un plan integral de mediano plazo a ejecutar una vez vencido el período de transición.

El proceso de renegociación tiene como una de sus premisas la de garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones de una manera consistente con la evolución de la economía y la situación social de nuestro país. Por lo cual, en los análisis realizados para definir el nivel de remuneración propuesto y su variación en el tiempo, han tomado en cuenta la necesidad de acotar el impacto de los incrementos sobre las actividades productivas y en la distribución de los ingresos, balanceando esta exigencia con las necesidades de sustentación del servicio.

El incremento tarifario propuesto está sustentado y debidamente justificado en un análisis efectuado de los costos operativos, inversiones, régimen de calidad, impuestos, amortizaciones, etc. de la empresa, plasmado en una proyección económica - financiera y en un plan de inversiones que deberá cumplir la licenciataria, que se encuentran debidamente explicitados en el "Informe de Justificación" elaborado por el equipo técnico de la UNIREN y que acompaña a esta propuesta de entendimiento. Dicho análisis mantiene el principio de la necesaria vinculación entre las tarifas y costos de producción, en un ámbito de eficiencia.

Una lectura amplia, exhaustiva y completa de la propuesta de entendimiento lleva a concluir que todos y cada uno de los criterios fijados en la Ley N° 25.561 fueron contemplados dentro de un equilibrio particular y adaptado a la situación de emergencia.

Además, es oportuno reiterar que la renegociación propone una solución en dos etapas: una en la que se plantean condiciones particulares para el Período de Transición Contractual, en la cual se establece la remuneración vigente en ese período bajo los lineamientos antes mencionados y, que ese valor es definitivo no será revisado, bajo ningún concepto, con carácter retroactivo. La segunda, en un marco de normalización contractual y estabilización del servicio, al momento de la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral, a partir de la cual entra en vigencia la remuneración de la licenciataria que surge de dicha revisión (regulada por la Ley N° 24.076 y normas



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

complementarias), válida por 5 años y programada, en principio, para el 2006¹.

1.2. Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial

El Señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, el Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), y el Sr. Rodolfo Banchio, en representación de la Unión Industrial de Córdoba, plantean su disconformidad respecto del aumento de tarifas previsto para el sector industrial, aclaran entre otras cosas, que la industria perderá competitividad, retardará el crecimiento del sector, la incidencia directa que tienen los aumentos sobre los consumidores provocará que éstos se vean perjudicados, por no tratarse de un aumento generalizado se generarían problemas de equidad dentro y entre zonas tarifarias, etc.

En el mismo sentido, el señor Angel Enrique Neder, representante del Centro de Transferencia de Servicios en Investigación y Asistencia Técnica "Regulación Económica", propone un estudio de costos por sector para determinar los incrementos necesarios en cada una de las categorías. Además, con relación a las categorías residenciales, si se quisiera atender a aspectos de redistribución progresiva de ingresos propone evitar los aumentos en la categoría de más bajo consumo, pero aumentando las tarifas de los mayores consumidores en este segmento.

Esta Unidad entiende que las objeciones planteadas son comprensibles desde el punto de vista de la defensa sectorial aunque, corresponde aclarar, no se aportan evidencias que fundamenten las afirmaciones realizadas. Cabe señalar que la selectividad del aumento tarifario previsto reviste carácter transitorio, no abarcando a los usuarios residenciales durante el Período de Transición Contractual. Se reconoce que las industrias tendrán una carga mayor en esta etapa y que los usuarios residenciales verán desplazada en el tiempo un ajuste en la tarifa.

Esta solución de carácter temporal, no cabe considerarla violatoria del Marco Regulatorio, ello por cuanto el Artículo N° 2° de la Ley N° 25.790 establece que: *"Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos. Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el PEN en virtud de lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley N° 25.561"*.

La Administración Pública, al momento de optar por esta circunstancia temporal se basó en un enfoque financiero, tomando especialmente en consideración la realidad económica y, primordialmente, social de la emergencia, dada la incidencia que el servicio público de distribución de gas tiene en el consumo familiar, especialmente en los estratos sociales de menores ingresos. De allí que se prestó especial atención en la búsqueda de una solución que permitiera morigerar los efectos de la recuperación de los ingresos del servicio de distribución de gas en los sectores sociales más sensibles.

Las evidencias demuestran que han sido principalmente las actividades industriales y comerciales la que en menor medida han sufrido los efectos de la aguda crisis desatada a fines de 2001. Así también es posible sostener que importantes sectores de la producción se han visto directamente beneficiados mediante las medidas adoptadas en la crisis, dando paso a la llamada reactivación industrial que se consolidó durante el 2004 y que se espera siga en esa misma tendencia en el corto y mediano plazo.

Por todo lo expuesto, entendemos que la decisión que hace recaer, transitoriamente, parte de la solución de la crisis en aquellos sectores que menos han sufrido con la misma, responde a un principio de justicia distributiva. Sin embargo, a fin de balancear las cargas durante el periodo de transición, y considerándose la incidencia del sector residencial en la

¹ Es oportuno acotar que la Revisión Tarifaria no es un instancia de negociación, sino el procedimiento que establece la Ley N° 24.065 mediante el cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

distribución de gas, podría analizarse una solución intermedia en la que el sector residencial se incorpore al sendero de recuperación tarifaria un tiempo después que los sectores no residenciales.

1.3. Oposición al sistema de reajuste y actualización

El Diputado Nacional Héctor Polino entiende que no se explica el fundamento del mecanismo de revisión de costos previsto en la propuesta de CARTA ENTENDIMIENTO, y sostiene que el mismo no resulta coherente con la situación que atraviesa el país.

Al respecto, cabe aclarar que lo que se procura a través de la inclusión de este mecanismo no automático, es que, ante cambios significativos en los precios de los insumos necesarios, y si corresponde y en la magnitud debida, mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las licenciatarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el entendimiento, y con ello la prestación del servicio bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, confiabilidad y continuidad.

Por lo tanto, quedará en manos del ENARGAS autorizar un eventual ajuste en la remuneración a los efectos de asegurar la adecuada prestación del servicio de distribución de gas por parte de las licenciatarias. En virtud de lo expuesto, no puede entenderse que la mencionada cláusula de la Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO sea contraria a lo establecido en las Leyes N° 23.928 y N° 25.561.

La determinación de los parámetros establecidos en la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO respecto a la estructura de costos de explotación y de inversión surge de un análisis efectuado por el equipo técnico de la UNIREN sobre la base de información calificada, conocimiento propio de sus integrantes e información aportada por las empresas.

La incidencia de cada uno de los índices fue analizada para grupos o rubros de gastos de similar naturaleza. Los resultados obtenidos deben ser analizados en el contexto general del país donde se registra una marcada variación de precios relativos. Sobre la base de los resultados obtenidos y de las discusiones con empresas del sector, la estructura propuesta permite seguir la evolución de los costos en forma aproximada, en la medida que no se registren variaciones sustantivas en el nivel de actividad de cada empresa, situación improbable en el corto período de transición previsto.

Por su parte, el señor Angel Enrique Neder sostiene que este mecanismo presenta el inconveniente de que generará una visión de corto plazo que le quitará eficiencia al sistema. Sería mucho más eficiente dejar que opere un procedimiento de *price cap* como el establecido en la licencia de distribución. Por supuesto, el ENARGAS deberá establecer la tarifa más acorde para generar la sustentabilidad de la prestación del servicio, la cual debería ser revisada con la licenciataria en un debido proceso.

Con relación al planteo del Sr. Neder, debe tenerse presente que el mecanismo definido en esta propuesta tiene una aplicación acotada al Período de Transición y, tal como se expresó previamente, apunta a preservar el equilibrio entre ingresos y egresos de la empresa asegurando de esta manera los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público. El período de transición constituye un ámbito, adecuado y necesario, para afrontar los cambios impuestos por la emergencia de común acuerdo hasta la plena vigencia de la Ley N° 24.076. En este entendimiento este período forma parte de un proceso que se completará cuando se produzca la Revisión Tarifaria Integral prevista en la ley marco, ya en un contexto de normalización contractual, ejerciendo el Estado la potestad que tiene de determinar la tarifa conforme las reglas establecidas por la regulación habitual de la actividad.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1.4. Disconformidad con la previsión contenida en la Propuesta de Carta de Entendimiento relativa a la evaluación del impacto y la consecuente readecuación tarifaria que operarían como consecuencia de modificaciones de carácter normativo o regulatorio que pudieran surgir durante el Período de Transición.

El Diputado Nacional Héctor Polino manifiesta que considera improcedente que ante el supuesto de producirse durante el Período de Transición modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren este servicio público y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio se faculte al Ente a determinar una readecuación tarifaria.

La legislación vigente entendió necesaria la adopción de ciertas medidas, tendientes a lograr que, dentro del límite de lo razonable y temporal –durante el Período de Transición–, se eviten determinados impactos, que de otra forma repercutirían en la prestación del servicio afectando a la comunidad en general. El objetivo primordial de la renegociación contractual es arribar a un servicio sustentable mantenido con una tarifa que reconozca los costos de prestación del servicio y remunerar al prestador solo en la medida de su eficiencia.

En este caso y con el fin de lograr la mentada sustentabilidad se requiere de un aumento de tarifas con el alcance fijado en la propuesta de Carta de Entendimiento, esto es, sin afectar en una primera instancia a los usuarios residenciales y con el menor impacto posible en el resto de las categorías.

Así ha quedado armada una estructura donde cada una de las cláusulas forma un engranaje necesario e imprescindible para lograr la sustentabilidad precitada, de modo que se torna necesario mantener ese equilibrio en el tiempo.

Recuérdese que es doctrina aceptada que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de una norma, sino que ésta, hacia el futuro puede ser modificada, siempre que con ello no se avasallen los derechos adquiridos.

En este sentido, entonces, de ocurrir el evento caracterizado por el dictado de una ley, decreto o resolución, sea del Poder Concedente o de la Autoridad Regulatoria, se torna necesario adoptar el mecanismo que prevé el punto 10 de la Propuesta de Carta de Entendimiento: el inicio de un proceso tendiente a evaluar la eventual afectación que la nueva normativa pueda haber producido, la incidencia en los costos de la prestación del servicio y, en su caso, la readecuación de la tarifa en la medida que corresponda.

Esta llamada neutralidad legislativa se convierte así en un reaseguro de la eficacia del acuerdo, protegiéndolo de dos factores que pueden afectar su validez y cumplimiento. El primero de ellos está relacionado con la metodología empleada para definir los costos reconocidos o costos ajustados. De manera que cualquier nuevo elemento de costo, no contemplado en la proyección original, que surja luego de establecido el Acuerdo, pueda ser considerado en una instancia de análisis que determine la procedencia de su reconocimiento, y la eventual magnitud de su traslado a la remuneración reconocida.

El segundo factor relevante tomado en cuenta es la incertidumbre derivada de diversas iniciativas originadas en distintos ámbitos del Estado, respecto a cambios en el régimen regulatorio vigente, u otras normas vinculadas. Un caso puntual es la posibilidad de que se establezca un Régimen General para los Servicios Públicos, que pueda contener una o más disposiciones que alteren las reglas de prestación del servicio, incrementando su costo.

Finalmente se reitera que esta decisión sólo tiene vigencia durante el resto del Período de Transición Contractual, dada la metodología empleada para determinar los costos reconocidos en la tarifa.

1.5. Opción de Compra de Gas en Boca de Pozo para usuarios industriales

El Sr. Alejandro Heredia Barión, en representación de la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba, manifiesta su preocupación ante la pronta implementación de la Resolución N° 752/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación, referida a la adquisición del gas para consumo industrial en boca de pozo. En tal sentido,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

sostiene que dicha metodología cuenta con antecedentes que indican que aquellas empresas que vienen operando de esta manera desde el año pasado han sufrido un incremento en el precio del servicio, inclusive en el valor que se pagaba en épocas de la convertibilidad.

Al respecto debe señalarse que, el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, quien tiene como misión, en lo que al área de energía se refiere, renegociar los contratos de prestación de Servicios Públicos de Distribución y Transporte de Electricidad y Gas. Por ello, las modificaciones normativas sobre los sectores no regulados o competitivos resultan ajenos a la renegociación de los contratos aquí efectuados.

1.6. Cuestionamiento de los mecanismos de revisión previstos en la Propuesta para la Revisión Tarifaria Integral (RTI)

El señor Ángel Enrique Neder, en representación del Centro de Transferencia de Servicios en Investigación y Asistencia Técnica "Regulación Económica" de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, sostiene que respecto de la Revisión Tarifaria Integral, la propuesta establece una serie de intenciones antes que de mecanismos de revisión.

En primer lugar, es importante señalar que lo que se ha privilegiado en este punto, es que en el proceso de revisión se contemplen todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento. A este respecto, se estipulan en el Acuerdo un conjunto de Pautas que deberán ser seguidas por el ENARGAS en esa instancia. Algunas de estas Pautas son producto del análisis realizado por la UNIREN en oportunidad de la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos de Licencia, y otras de la necesidad y conveniencia de contar con más y mejores elementos de juicio para determinar el nivel de remuneración acorde con condiciones de eficiencia. A su vez, cabe tener presente que en el punto 5.c de la propuesta de Carta de Entendimiento se expresa que las pautas estarán definitivamente formuladas en el Acta Acuerdo de Renegociación Integral, a fin de que en dicho proceso de revisión, que deberá realizarse conforme lo prescripto en la Ley N° 24.076, contemple a su vez todos los aspectos que permitan la mejor adecuación de la licencia y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento.

En segundo término, cabe recordar que la regularización del contrato finaliza con la realización de la Revisión Tarifaria Integral, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.076 y normas vinculadas, cuya conclusión estaba prevista para el 31 de marzo de 2006, y cuyo resultado estaría vigente a partir del 1° mayo de 2006. El ENARGAS será el Organismo que deberá asumir, durante los años 2005 y 2006, las revisiones tarifarias de los contratos de licencia de transporte y distribución de gas.

Por su parte, el Diputado Nacional Héctor Polino manifiesta que en lugar de establecer pautas para la Revisión Tarifaria Integral, se debe puntualizar, sin más demora y con claridad, los límites y las condiciones que el Estado Nacional debe imponer a las privatizadas.

Al respecto, cabe expresar que es inexacta y muy general la afirmación del Diputado Polino en cuanto afirma que la UNIREN no ha fijado con claridad límites o condiciones que el Estado Nacional ya que el proyecto de acuerdo puesto a consideración en la audiencia contiene numerosas disposiciones en ese sentido. Entre ellas están las referidas pautas, que no son otra cosa que un instrumento o norma que sirve para gobernarse en la ejecución de la Revisión Tarifaria Integral. Y en este caso concreto, bajo ese acápite de la Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO el P.E.N. está fijando los temas que deberán abordarse, como así también ciertos aspectos prácticos de los mismos, los cuales circunscriben algunos parámetros bajo los cuales se deberá llevar a cabo dicha instancia, no pudiendo olvidar que el órgano encargado de llevarla adelante es el Ente Regulador creado por Ley del CONGRESO NACIONAL y no esta Unidad.

A modo de ejemplo es dable enumerar los temas que las Propuestas de CARTA DE ENTENDIMIENTO fijan como de abordaje obligatorio:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- ✓ mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del Licenciatario;
- ✓ métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del Licenciatario;
- ✓ sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes;
- ✓ análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el Licenciatario en el mercado;
- ✓ auditoría técnica y económica de los activos esenciales;
- ✓ base de capital y tasa de rentabilidad; y
- ✓ acuerdo para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio.

En virtud de ello, la UNIREN entiende que las disposiciones contenidas en el acuerdo y las pautas para la RTI son suficientemente claras y limitan el sendero por el cual debe transitar dicho instrumento. No obstante ello, podrá profundizarse en el análisis en aquellas cuestiones básicas que hacen a la definición de las tarifas para el periodo posterior al de Transición Contractual, como por ejemplo, la base de capital y la tasa de rentabilidad.

El señor Alberto Horacio Calsiano, representando a la Unión Industrial Argentina, solicita que no se incorporen Pautas en la Revisión Tarifaria Integral tales que introduzcan cambios o modificaciones regulatorias importantes sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

En tanto, la Diputada Silvina Leonelli, manifiesta que la Renegociación Tarifaria Integral se desenvolverá a espaldas de la gente, sin participación del Congreso de la Nación, sin la obligación de llevar a cabo las audiencias públicas, llegando al extremo de estar autorizado el Ente de Control a realizar contrataciones de consultorías externas a los fines de que lleven adelante tareas propias del órgano.

En este sentido, es prudente recordar que el planteo reseñado por la Unión Industrial Argentina ha sido considerado precedentemente, no obstante lo cual es dable destacar que la UNIREN es consciente que, al someter a consideración de la ciudadanía las propuestas efectuadas a la Empresa Licenciataria del servicio público de distribución de gas, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., permite a la ciudadanía conocer y opinar respecto de aquello que se esta negociando, posibilitando un mayor control sobre los actos que realiza el Estado y, las consecuencias futuras de estos. Sin embargo, haciendo mención a las funciones que competen a cada Organismo Público involucrado en esta negociación, es preciso recordar que de acuerdo al Art. 52 de la Ley N° 24.076, es función del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley, durante el Período de Revisión Tarifaria, en tanto en el Art. 42 de la presente Ley, cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas será el encargado de revisar el sistema de ajuste de tarifas.

En cuanto a las afirmaciones de la Diputada Leonelli, primeramente cabe resaltar que es incorrecto la denominación de "Renegociación" que le aplica la Diputada, toda vez que se trata de un procedimiento que debe llevar a cabo del Ente de Control, en forma quinquenal, para fijar las tarifas del servicio, que constituye una facultad privativa del Estado no sujeta a renegociación. En este sentido, las afirmaciones vertidas carecen de fundamento, dado que los procedimientos previstos para la Revisión Tarifaria Integral, se llevarán a cabo conforme las normas vigentes, que incluyen, entre otros trámites, la realización de una Audiencia Pública en forma previa a la autorización del nuevo cuadro tarifario.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2. TARIFA SOCIAL

Creación e implementación del Régimen de Tarifa Social.

La mayoría de los expositores son contestes en plantear la necesidad de creación de una Tarifa Social, de carácter transitorio, que ayude a paliar los efectos de la crisis, cubriendo las necesidades básicas de uso del servicio. Existen distintas posturas en cuanto al financiamiento de dicha tarifa.

Por su parte, la Sra. Adriana Kowalewski por la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), manifiesta que la Tarifa Social no debe ser un subsidio cruzado pagado por otras categorías de usuarios sino un subsidio explícito del Estado Nacional.

En tanto el Sr. Angel Enrique Neder, representante del Centro de Transferencia de Servicios en Investigación y Asistencia Técnica "Regulación Económica" de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, entiende que se deberían establecer consumos promedio en las distintas regiones para así poder fijar consumos que se contemplarán en la Tarifa Social, a la vez que debería buscarse mayor neutralidad en la aplicación del sistema porque en la forma en la que está planteado, el mayor aporte, en definitiva, provendrá de los consumidores dado que la Tarifa Social será financiada con el aporte del gobierno –cuyos ingresos provienen del aporte de los ciudadanos-, con aportes provinciales de la reducción de la carga fiscal a los consumos, lo cual producirá o bien ajustes en el sector público o aumentos en otros impuestos para mantener niveles de resultado presupuestario alcanzados, también con el aporte del resto de los usuarios y, además, con el aporte de la propia licenciataria.

A su vez en cuanto a su implementación varias fueron las propuestas formuladas.

El Señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, manifiesta que corresponde al Gobierno Nacional, junto con los Estados provinciales y municipales, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia. Esta solución debe ser coyuntural, y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.

Al respecto, entendemos que las observaciones reseñadas en este tema resultan sumamente pertinentes. Sin perjuicio de reiterar que la naturaleza misma de la propuesta de Carta de Entendimiento, que refleja las condiciones y términos que deberá contener el acuerdo, y las bases y principios fundamentales del Acuerdo Definitivo.

Sentado lo precedente, afirmamos que la previsión del establecimiento de un Régimen de Tarifa Social en beneficio de los sectores de la comunidad en condiciones de vulnerabilidad ha sido descrito como uno de los Contenidos Básicos que deberá figurar en el Acta Acuerdo, conforme la cláusula 1.5. de la propuesta de Carta de Entendimiento sometida a consideración en la Audiencia Pública. Pero es cierto que no han sido desarrollados sus contenidos mínimos o lineamientos básicos sobre los cuales versará el Acta Acuerdo.

En este sentido y conforme lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 311/2003 la UNIREN tiene la misión de asesorar y asistir en función de elevar los proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias y efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios. En virtud de ello, se prestará la colaboración necesaria a fin de que el PEN eleve al Congreso de la Nación un proyecto de ley que contemple la tarifa social de los servicios públicos.

Independientemente de la posible regulación de carácter general que el Congreso Nacional pueda elaborar, en esta instancia se entiende que debe agregarse al futuro Acuerdo un punto destinado a establecer los principios que deben regular la Tarifa Social, exponiendo a continuación los lineamientos básicos a tomar en cuenta:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- ✓ Obligación del Licenciatario de incluir a los hogares de escasos recursos en el régimen de Tarifa Social.
- ✓ Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del PEN. Serán beneficiarios del régimen los hogares que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.
- ✓ Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.
- ✓ Tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.
- ✓ Ser titular del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.
- ✓ El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- ✓ El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.
- ✓ La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.
- ✓ El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte del Licenciatario mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios, la financiación de las deudas preexistentes, la instalación de los equipos de medición y acometidas, y la adecuación de los sistemas de facturación, entre otros.
- ✓ Adicionalmente se invitará a los municipios y a la Provincia de Buenos Aires para que eliminen o disminuyan el monto correspondiente a impuestos y tasas incluidas en las facturas por consumos de gas a aquellos que se determinen como beneficiarios de la Tarifa Social.

3. INVERSIONES

Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto

El Sr. Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, destaca que la Propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el Marco Regulatorio así como en el Contrato de Licencia en la metodología para inducir inversiones. También expresa que en las Propuestas se menciona un Plan de Inversiones del que solamente han encontrado en el Informe de Justificación una estimación que realiza la UNIREN para el período 2005-2006.

Por su parte, la Diputada Nacional Silvina Leonelli, entiende que al no haber de acuerdo no existe un plan de inversiones, el cuál deberá ser definido en alguna otra instancia.

En tanto el Sr. Jorge Mario Facciuto en representación de la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), sostiene que la Propuesta de la UNIREN no contiene un detalle pormenorizado y valorizado de los distintos rubros que compondrían el Plan de Inversiones para los años 2005 y 2006. Adicionalmente requiere que se alienten las inversiones para asegurar el suministro de corto, mediano y largo plazo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

La propuesta de Plan de Inversiones responde a la necesidad de indicar claramente el destino de parte de los recursos derivados del ajuste tarifario. Cuando llegue el momento del acuerdo definitivo con la empresa se elaborará un plan de inversiones detallado en unidades físicas y monetarias por lo que tal instrumento no puede entenderse como una alteración de la legislación vigente sino como el resultado de un acuerdo entre el Otorgante y el Licenciatario sobre el destino de los fondos a recaudar. Se recuerda que dicho plan es flexible y que puede ser modificado, por causas ciertas y valederas. En tales casos, el ENARGAS deberá certificar dichos cambios.

El desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la licenciataria y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

Respecto de los niveles de inversiones incluidos en la propuesta por la UNIREN y precisamente a efectos de minimizar el impacto en los usuarios, se han incluido únicamente las inversiones consideradas como imprescindibles, postergándose para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral la definición de un plan integral de inversiones a ejecutar una vez vencido el período de transición. Con tal motivo, se reitera que las inversiones fijadas por la UNIREN se adecuan a un período de transición, y al momento de la celebración del acuerdo respectivo serán detalladas en pesos y unidades físicas y podrán incluir las expansiones necesarias que el servicio requiera.

4. CONTROL Y CALIDAD

Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control

El Sr. Alberto Horacio Calsiano por la Unión Industrial Argentina, estima necesario que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en variables de ajuste de recomposición tarifaria.

En tanto, el Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA) plantea que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surgen de la propuesta de Carta de Entendimiento.

Por su parte, el Diputado Nacional Héctor Polino, tomando lo expresado en los Informes de Cumplimiento de los Contratos elaborados por esta Unidad, señala que el Estado debe contar con ciertos mecanismos preventivos que tiendan a evitar o minimizar los costos económicos y sociales de gastos e inversiones en el sistema, y que aseguren la sustentabilidad del servicio a largo plazo.

En la propuesta de entendimiento en orden a fortalecer el ejercicio de un mayor control, se ha establecido que el ENARGAS, sobre la base de la información proporcionada por el licenciatario, la que el Ente pueda recabar y toda aquella que esté disponible, elabore anualmente un Informe de Cumplimiento del Contrato.

En cuanto a la normalización de los entes de control, resulta claro que no es éste el ámbito en el cual debe debatirse el funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las observaciones realizadas por el equipo técnico de la UNIREN en el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento. Amén de ello, cabe expresar que la regulación sobre entes regulatorios y/o de control, tanto en la esfera nacional como provincial, corresponde de acuerdo a los respectivos marcos vigentes, al Poder Ejecutivo Nacional o provincial, con el pertinente control de los poderes legislativos; sin perjuicio del mandato constitucional contenido en el art. 42 de la Constitución Nacional, que establece que los marcos regulatorios de servicios públicos serán dispuestos por ley. No se encuentra la UNIREN facultada a entender en tal temática, conforme a las normas que le otorgan competencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

5. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

El señor Horacio Calsiano, representando a la Unión Industrial Argentina, manifiesta que hay preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético. Es por ello que, consciente de que la energía es un recurso estratégico para mantener el normal funcionamiento de una sociedad moderna, alienta la búsqueda de una solución consensuada entre las empresas que conforman la oferta del sector energético, el gobierno nacional y la demanda.

Al respecto debe señalarse que el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, quien tiene como misión, en lo que al área de energía se refiere, renegociar los contratos de prestación de Servicios Públicos de Distribución y Transporte de Electricidad y Gas. Por ello, las políticas energéticas que involucra tanto a los sectores no regulados o competitivos resultan ajenos a la renegociación de los contratos aquí efectuados.

6. IMPUESTOS

Disminución de Carga Impositiva

El Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), solicita disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos.

En ese sentido, cabe puntualizar que los estudios realizados por la Administración Pública a lo largo del proceso de renegociación han tomado en cuenta la materia impositiva. No obstante ello, debemos recordar que siendo la misma de estricta competencia del Poder Legislativo Nacional, cualquier modificación que en este sentido se sugiera, debe ser presentada ante el Poder competente.

7. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES

El Estado Nacional no debería negociar los contratos con aquellas empresas que mantienen firmes sus reclamos judiciales contra la República Argentina en ámbitos internacionales

El Diputado Nacional Héctor Teodoro Polino considera desacertado el tratamiento que se le ha dado a las renuncias de acciones judiciales, arbitrales o administrativas en sede nacional o extranjera que las empresas o sus accionistas hubieran iniciado contra el Estado Nacional con motivo de las leyes de emergencia, así como que la renuncia debe ser lisa, llana y previa a la suscripción del acuerdo.

Cabe expresar que lo aquí descrito ha sido receptado normativamente a través del Decreto N° 1.090/2002 de fecha 25 de junio de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 308/2002 de fecha 16 de agosto de 2002.

El párrafo 1° del artículo 1° del Decreto N° 1.090/2002, establece que: *"...todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo"*.

Mientras que en el párrafo 2° del citado artículo, se dispone que: *"Los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso."*



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por su parte, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA en ejercicio de la misión de llevar adelante el proceso de renegociación, encomendada por el decreto N° 293/2002, dictó la Resolución N° 308/2002, por la cual reglamentó aspectos del proceso renegociatorio, entre las cuales dispuso en su artículo 11 que: *“Las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectúen una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso.”*

En síntesis, ambas normas impedían a los concesionarios de obras y servicios públicos, iniciar o continuar con planteos litigiosos ante Tribunales del país o del extranjero, fundados en presuntos daños sufridos como consecuencia de la alteración de los términos de sus respectivos contratos durante la emergencia económica, y renegociar con el Estado sus contratos y licencias. El límite temporal establecido en las referidas se fijaba en el momento de refrendarse los Acuerdos de Renegociación.

A su vez se destaca que las normas ya citadas impedían que el concesionario o licenciatario, *per se*, reclamara por el supuesto incumplimiento contractual, es decir, se referían al concesionario como sujeto activo del reclamo y pasivo del apercibimiento.

Al respecto cabe advertir que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO respeta y comparte plenamente estos criterios. A su vez, en el entendimiento de que la decisión de desistir no siempre puede adoptarse en forma inmediata, y que los acuerdos plantean compromisos y obligaciones por parte del Estado y las empresas en forma progresiva, las propuestas tratan exhaustivamente los pasos a seguir. En este sentido, como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Licenciatario y sus accionistas deberán suspender el trámite todo reclamo, recurso y/o demanda que hubieren entablado con fundamento en los hechos o medidas adoptadas a partir de la situación de emergencia, en cualquier etapa que se encuentre. Dicha suspensión será acompañada de un compromiso a otorgarse por el Licenciatario y sus accionistas que representen dos terceras partes del capital, de no iniciar en el futuro reclamo, recurso o demanda, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al contrato de licencia.

La mencionada suspensión de reclamos, se transformará en obligación de desistimiento de los mismos (así como del derecho en el que se funden) cuando el Estado cumpla con otra etapa de la regularización del contrato de licencia a través de la Revisión Tarifaria Integral, fijándose un plazo cierto a tal efecto.

Se resalta entonces que el desistimiento no se encuentra sujeto a la conformidad de la licenciataria con el resultado de la Revisión Tarifaria prevista sino al cumplimiento del Estado, como otorgante, de su obligación de efectuar la revisión tarifaria quinquenal contemplada en la Ley N° 24.076, es decir a la normalización definitiva de la licencia. Se destaca a su vez que revisión que se encuentra a cargo del Ente Nacional Regulador del Gas.

Lo expuesto supone sin dudas un desistimiento basado en la buena fe contractual que ha regido la Propuesta de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, ya que la Licenciataria se vería obligada a desistir de su derecho a cualquier compensación futura basada en los hechos de la emergencia acto, aún antes de la plena aplicación y vigencia del nuevo régimen tarifario nacido a la luz de la Revisión Tarifaria Integral.

Finalmente, cabe resaltar que a la fecha la Licenciataria no ha iniciado acciones ante tribunales nacionales y/o extranjeros, con fundamento o con causa en la emergencia económica financiera declarada mediante Ley N° 25.561. Sin perjuicio de lo cuál, es dable destacar que tal como consta en el Informe de Justificación de la Propuesta que fuere sometida a Audiencia, determinados accionistas indirectos de la Licenciataria han recurrido a acciones judiciales internacionales del tenor de las mencionadas precedentemente. Situación que deberá ser tenida en consideración en caso de alcanzarse un acuerdo con la distribuidora.



CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, se propone realizar las siguientes modificaciones en el proyecto de Acta Acuerdo en base a los análisis realizados precedentemente:

- a) A los fines de fortalecer la propuesta del Estado y efectuar un control más exhaustivo por parte del órgano de control, se recomienda modificar el apartado de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO de la empresa DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. (punto 14) relativo a las mejoras de los sistemas de información de la Licenciataria, ampliándose los requerimientos de información e incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones. En este sentido se propone que en el INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se incluya expresamente la obligación por parte del ENARGAS de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión de la Licenciataria y realice recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.
- b) Modificar la expresión “Índice de Variación de Costos (IVC)”, por otra que mejor refleje el sentido del mecanismo implementado. Por ello se auspicia adoptar el término “Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)”, de manera que quede más clara la separación entre la aplicación de esta fórmula y el procedimiento del eventual cambio en los ingresos de la compañía.
- c) Dado el escaso peso relativo de los usuarios no residenciales en la estructura tarifaria, que agrava el impacto del incremento propuesto en las tarifas de estos usuarios, se estudiarán alternativas que permitan distribuir el mismo de manera más equitativa entre los diferentes consumidores durante el Período de Transición Contractual.
- d) El resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones de la propuesta de entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos en base a hechos y derecho que aconsejan tal proceder. En consecuencia, en este contexto, las modificaciones que es dable introducir a la propuesta de entendimiento, a partir de una discusión realista con la empresa, en principio sólo deberá versar sobre sus aspectos cuantitativos, y no cualitativos o sustanciales, dentro de los correspondientes parámetros de razonabilidad.
- e) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se advierte que el mero transcurso del tiempo acaecido entre la notificación de la Propuesta de Entendimiento –junio de 2005- y el momento en que se suscriba el eventual acuerdo puede implicar cambios en el escenario de la renegociación que modifiquen algunos de los términos de estas condiciones y que oportunamente deberán ser sustentados conforme las normas vigentes.
- f) En este sentido se concluye en la necesidad de reanudar la instancia negociadora con la empresa Licenciataria del servicio público de distribución y comercialización de gas natural, a efectos de lograr un acuerdo satisfactorio que permita superar con realismo la emergencia económica suscitada, normalizando los contratos con los marcos regulatorios y fijando pautas para la prestación del servicio acorde a la nueva realidad y objetivos del Estado, contemplando las necesidades de los usuarios y las licenciatarias, y obteniendo de este modo una prestación sustentable del mismo.